ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMATIVA PARA LA PROVISIÓN DE INTERINIDADES Y SUSTITUCIONES DE MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS DE LOS EQUIPOS DE SALUD PÚBLICA DE DISTRITO, PROFESIONALES DE ENFERMERÍA ATS/DUE Y MATRONAS DE APD DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Orden 2698/1992, de 10 de noviembre, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la normativa para la provisión de interinidades y sustituciones de médicos, farmacéuticos y veterinarios de los Equipos de Salud Pública de Distrito, profesionales de enfermería ATS/DUE y Matronas de APD de la Comunidad de Madrid. (¹)

La aplicación de la Orden 270/1987, de 20 de enero, por la que se aprobó la normativa para la provisión de interinidades en el ámbito de la sanidad local de la Comunidad de Madrid, si bien ha demostrado su adecuación a los fines perseguidos respecto a la agilidad en los procedimientos de selección y la inmediatez en la provisión urgente de los puestos vacantes, imprescindible en el ámbito sanitario local, ha puesto de manifiesto determinadas disfunciones en la aplicación de su contenido respecto al proceso de admisión de solicitudes y baremación de los méritos aducidos por los interesados, que aconsejan su modificación.

En su virtud y a propuesta de la Consejería de Salud,

#### **DISPONGO:**

#### Artículo único.

Aprobar la normativa para cubrir interinidades y sustituciones de médicos, farmacéuticos y veterinarios de los Equipos de Salud Pública de Distrito, profesionales de enfermería ATS/DUE y Matronas de APD de la Comunidad de Madrid, que quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

#### A. PROVISION INTERINA DE VACANTES

- 1. Podrán optar a cubrir interinamente dichas vacantes todos aquellos profesionales que ostenten titulación académica acorde con la exigida para cada una de las plazas y que se hallen inscritos en el Instituto Nacional de Empleo.
- 2. Los solicitantes acompañarán a su instancia la titulación académica, certificación acreditativa de hallarse inscritos en el Instituto Nacional de Empleo en situación legal de desempleo y la documentación precisa para la subsiguiente aplicación del baremo que corresponda a la plaza, de

<sup>1</sup>.- BOCM 1 de diciembre de 1992, corrección de errores BOCM 5 de enero de 1993.

Esta Orden quedó derogada "en lo referido al nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, en sus diferentes Escalas y Especialidades, que vayan a ocupar puestos de trabajo adscritos a la Dirección General de Salud Pública", por el <u>Decreto 50/2001, de 6 de abril</u>, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM 19 de abril de 2001, corrección de errores BOCM 27 de abril de 2001).

acuerdo con el que, para cada caso, figura en el Anexo de la presente normativa.

Los solicitantes que entre los méritos aportados aleguen servicios prestados como titulares o interinos en cualquier otra Administración distinta a la de la Comunidad de Madrid deberán aportar certificación de la Administración correspondiente en la que se indique la causa de extinción de la relación de servicios, no siendo admitidos aquellos aspirantes en los que ésta se haya producido de forma voluntaria dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse para el solicitante, la omisión de este dato supondrá el cese automático en el nombramiento otorgado, en el caso de que la Comunidad de Madrid tenga conocimiento de esta circunstancia con posterioridad a

- Bajo la directa dependencia del Jefe del Servicio de Personal del 3. Servicio Regional de Salud, se llevará un libro-registro, debidamente diligenciado, por cada uno de los grupos profesionales a que se refiere la presente Orden.
- 4. Los libros-registro comprenderán las suficientes casillas para anotar, como mínimo, los extremos siguientes:
  - Número de orden correlativo. a)
  - Fecha de ingreso de la solicitud. b)
  - Nombre, apellidos, dirección y teléfono del solicitante. c)
  - Puntuación que corresponda al peticionario, como consecuencia d) del baremo establecido para cada plaza vacante en el Anexo.
  - Contingencias que sufra la solicitud presentada.
- 5. Producida una vacante, el excelentísimo señor Consejero de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Salud, procederá al nombramiento, con carácter interino del aspirante que, reuniendo los requisitos básicos exigidos para su provisión, en propiedad, y los establecidos en la presente normativa, alcance la puntuación más alta de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo antes citado. En la notificación al interesado, se señalará el plazo para la toma de posesión. (<sup>2</sup>)
- Una vez recaído el nombramiento, los interesados que renunciaran a la 6. plaza o no tomaran posesión en la fecha prevista, quedarán excluidos del libro-registro, y no podrán solicitar nueva inscripción hasta pasados seis meses a contar desde la fecha en que les fue comunicado el nombramiento.

#### B. SUSTITUCIONES ACCIDENTALES

1. Podrán solicitar la sustitución accidental de los titulares de APD (médicos, farmacéuticos y veterinarios de los Equipos de Salud Pública de Distrito y profesionales de enfermería ATS/DUE y Matronas de APD) que, circunstancialmente, no puedan atender las plazas que ocupan en propiedad, todos aquellos profesionales que ostenten titulación académica acorde con la exigida para las plazas de que se trate y que se

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> .- Apartado derogado por el Decreto 50/2001, de 6 de abril.

- hallen inscritos en el Instituto Nacional de Empleo en situación legal de desempleo.
- 2. Los solicitantes acompañarán a su instancia la titulación académica y certificación acreditativa de hallarse inscritos en el Instituto Nacional de Empleo en situación legal de desempleo.
  - La presentación de la documentación citada no será precisa para quienes se hallen inscritos en el libro-registro de provisión interina de vacantes.
- 3. Bajo la directa dependencia del Jefe del Servicio de Personal del Servicio Regional de Salud, se llevará un libro-registro, debidamente diligenciado, por cada uno de los cinco grupos profesionales citados.
- 4. Los libros-registro comprenderán las suficientes casillas para anotar, como mínimo, los siguientes extremos:
  - a) Número de orden correlativo.
  - b) Fecha de ingreso de la solicitud.
  - c) Nombre, apellidos, dirección y teléfono del solicitante.
  - d) Contingencias que sufra la solicitud presentada.
- 5. El sustituto será nombrado por el excelentísimo señor Consejero de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud, por riguroso orden de inscripción en el libro-registro. En la notificación al interesado, se señalará el plazo para la toma de posesión.
- 6. Los así nombrados, si el período de sustitución es inferior a un mes, conservarán el mismo orden, hasta completar dicho período. No obstante, y en el supuesto de que la nueva sustitución se lleve a cabo dentro de la misma zona básica de salud, conservarán el mismo número de orden, durante tres meses.
- 7. Finalizada la sustitución, se llevará a cabo una nueva inscripción, cuyo número de orden será el que corresponda a continuación del último que se hallare inscrito en tal momento.
  - Idéntico criterio se seguirá en el supuesto de que el sustituto renunciara a su nombramiento o no tomase posesión en la fecha prevista.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Orden 270/1987, de 20 enero, de la Consejería de Presidencia («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» núm. 24, de 29 enero).

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente en su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

### **ANEXO**

# BAREMO: Médicos de Medicina General

	Médicos de Medicina General	
I.	Expediente Académico. Se otorgaran tantos puntos como resulte, según la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los estudios de la carrera de Medicina, valorando en cinco puntos las Matrículas de Honor, en cuatro los Sobresalientes, en dos los Notables y en un punto los Aprobados. No serán valoradas las asignaturas de Idioma, Religión, Formación Política y Educación Física.	
II.	Grado de Licenciado (si premio extraordinario o Sobresaliente, 0,5 más)	1
III.	Grado de Doctor (si Cum Laude o Sobresaliente, un punto más)	2
IV.	Por cada Matrícula de Honor o Sobresaliente en los cursos monográficos de doctorado	0.1
V.	Médicos residentes que hayan cumplido el periodo completo de formación de otras Especialidades Médicas	3
VI.	Médicos residentes que hayan cumplido el periodo completo en la especialidad de Medicina Interna	4
VII.	Médicos residentes que hayan cumplido el periodo completo de formación de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria	6
VIII.	Diplomado en Sanidad	0.5
IX.	Oficiales Sanitarios	1
X.	«Master» en Salud Pública en Centro Extranjero con programa reconocido de docencia	1
XI.	Médicos que hayan cumplido el periodo completo de formación durante un periodo mínimo de tres años en centro extranjero con programa reconocido de docencia para posgraduado en las distintas especialidades médicas	3
XII.	Médicos que hayan cumplido el periodo completo de formación durante un periodo mínimo de tres años en centro extranjero con programa reconocido de	4

	docencia para posgraduado en Medicina	
	Interna	
XIII.	Médicos que hayan cumplido el periodo completo de formación durante un periodo mínimo de tres años en centro extranjero con programa reconocido de docencia para posgraduado en Medicina Familiar y Comunitaria	6
XIV.	Por servicios efectivos prestados como Médico Titular, Médico de Medicina General o Médico de Urgencia de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad. por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0.1
XV.	Por servicios efectivos prestados como Médico Titular, Médico de Medicina General o Médico de Urgencia de la Seguridad Social, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado por cada mes de servicios (hasta un máximo de cinco puntos)	0.05
XVI.	Por trabajos científicos publicados y aportaciones a reuniones científicas sobre Atención Primaria de Salud (hasta un máximo de dos puntos)	0.05
XVII.	Por asistencia a cursos de Atención Primaria y Salud Comunitaria impartidos por Instituciones Sanitarias de Titularidad Pública con un mínimo de duración de veinte horas (hasta un máximo de tres puntos)	0.05

Serán excluyentes entre sí, la valoración de los aps. V y XI, VI y XII, VII y XIII.

## BAREMO:

# VETERINARIOS Y FARMACEUTICOS DE LOS EQUIPOS DE SALUD PÚBLICA DE DISTRITO

1.	Estudios de Veterinaria y/o Farmacia:	
	Por cada Matrícula de honor	0.1
	Sobresaliente	0.05
	Grado de Licenciado:	
	Premio extraordinario	1
	Sobresaliente	0.5
	Notable	0.3
	Aprobado	0.1
	Grado de Doctor:	

-		
	Premio extraordinario	3
	Sobresaliente Cum Laude	2
	Notable	0.75
	Aprobado	0.50
	Especialidad de Farmacia Hospitalaria	
	(solo valorable para las plazas de	
	funciones de uso racional del	4
	medicamento)	
2.	Estar en posesión de otro título	
2.	académico superior	1
3.	Cursos de especialización (hasta un	
	máximo de tres puntos):	
	3.1. Diplomado de Sanidad	0.5
	3.2. Oficial Sanitario	1
	3.3. Otros cursos:	
	3.3.1. «Master» en Salud Publica en	
	centro con programa reconocido de	2
	docencia	
	3.3.2. Cursos de Atención Primaria y	
	Salud Comunitaria impartidos por	
	instituciones de titularidad pública:	
	-De duración comprendida entre 20 y 40	
	horas	0.1
	-De duración comprendida entre 41 y 80	
	horas	0.3
		0.5
4.1	-De duración mayor de 80 horas	0.3
4.1.	Por trabajos científicos publicados y	
	aportaciones a reuniones científicas	0.1
	sobre Atención Primaria y Salud	0.1
	Comunitaria (hasta un máximo de tres	
4.0	puntos)	
4.2.	Por docencia prestada en cursos de	
	Atención Primaria y Salud Comunitaria	
	impartidos por instituciones de	
	titularidad pública, 0.1 puntos por curso	
	en que se haya participado como	
	docente, que en todo caso se computaran	
	dentro del máximo de 3 puntos	
	reseñados para este apartado.	
5.	Por servicios prestados en	
	Administración Sanitaria como	
	Veterinario o Farmacéutico Titular o	
	Técnico de Salud Pública de estas	
	escalas con nombramiento en propiedad,	
	eventual, contratado, interino o sustituto,	
	por cada mes de servicio, basta un	
	máximo de cinco puntos:	0.1-
	5.1. En la Comunidad de Madrid	0.15
	5.2. En otras Administraciones	0.05

I. Expediente académico: se otorgarán tantos puntos como resulte al obtener la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado de Enfermería, valorando en cinco puntos las Matrículas de Honor, en cuatro los Sobresalientes, en dos los Notables y en un punto los Aprobados.
tantos puntos como resulte al obtener la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado de Enfermería, valorando en cinco puntos las Matrículas de Honor, en cuatro los Sobresalientes, en dos los
media aritmética de las calificaciones obtenidas en los estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado de Enfermería, valorando en cinco puntos las Matrículas de Honor, en cuatro los Sobresalientes, en dos los
obtenidas en los estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado de Enfermería, valorando en cinco puntos las Matrículas de Honor, en cuatro los Sobresalientes, en dos los
Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado de Enfermería, valorando en cinco puntos las Matrículas de Honor, en cuatro los Sobresalientes, en dos los
Diplomado de Enfermería, valorando en cinco puntos las Matrículas de Honor, en cuatro los Sobresalientes, en dos los
cinco puntos las Matrículas de Honor, en cuatro los Sobresalientes, en dos los
cuatro los Sobresalientes, en dos los
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Notables y en un nunto los Aprobados
1 10 tho 100 y on an panto 100 / 10100thos.
No serán valoradas las asignaturas de
Idioma, Religión, Formación Política y
Educación Física.
II. Por título de Oficial Sanitario o
«Master» en Salud Pública, obtenido en
un centra nacional o extranjero con 2
programa reconocido de docencia y de
un mínimo de duración de un año
I. Por título o diploma de especialidad en
áreas de Atención Primaria (Materno-
infantil. Gerontología. Salud Escolar.
Salud Laboral. Salud Mental.
7
*
obtenido en centro con docencia
acreditada nacional o extranjero y de un
mínimo de duración de un año
IV. Por certificados o diplomas obtenidos en
cursos de Salud Pública, Atención
Primaria, Medicina de la Comunidad.
autorizados por el Ministerio de
Educación Facultades de Medicina
Escuelas Universitarias de Enfermería, 0.4
Organismos de la Administración
Pública, Autonómica o de la Seguridad
,
Social, cuya duración sea de veinte
horas (hasta un máximo de 3 puntos).
V. Por publicación de trabajos científicos o
presentación de potencias, conferencias,
comunicaciones sobre Atención
Primaria en jornadas, congresos y 0.2
simposios de carácter público,
convocadas por entidades oficiales
(hasta un máximo de 2 puntos).
VI. Por servicios efectivos prestados como
*
Sanitario Local de APD en Centros y
Servicios de Atención Primaria de Salud
en Instituciones Sanitarias Públicas (con 0.1
nombramiento en propiedad, eventual,
· ·

	de 5 puntos)	
VII.	Por servicios prestados en otras	
	instituciones sanitarias públicas (con	
	nombramiento en propiedad, eventual,	
	contratado, interino o autorizado), en	0.05
	puesto que no sea como Sanitario Local	0.00
	de APD, por cada mes de servicio (hasta	
	un máximo de 3 puntos).	
	Matronas	
т	- t	
I.	Expediente académico: se otorgarán	
	tantos puntos como resulte al obtener la	
	media aritmética de las calificaciones	
	obtenidas en los estudios de la	
	especialidad de Matrona, valorando en 5	
	puntos las matrículas de honor, en 4 los	
	sobresalientes, en 2 los notables y en 1	
	punto los aprobados. No serán valoradas	
	las asignaturas de Idioma, Religión,	
	Formación Política y Educación Física.	
II.	Por título o diploma de especialidad en	
	área de Atención Materno-infantil	
	obtenido en un centro nacional o	2
	extranjero con docencia acreditada y de	
	un mínimo de duración de un año	
III.	Por certificados o diplomas obtenidos en	
	cursos de Atención Materno-infantil	
	autorizados por el Ministerio de	
	Educación, Facultades de Medicina,	
	Escuelas Universitarias de Enfermería	
	Organismos de la Administración	0.4
	Pública, Autonómica o de la Seguridad	
	Social, cuya duración mínima sea de	
	veinte horas (hasta un máximo de 3	
	`	
13.7	puntos)	
IV.	Por publicación de trabajos científicos o	
	presentación de potencias, conferencias	
	o comunicaciones sobre Atención	0.2
	Materno-Infantil en jornadas, congresos	0.2
	y simposios de carácter público,	
	convocados por entidades oficiales	
	(hasta un máximo de 2 puntos)	
V.	Por servicios efectivos prestados como	
	Matronas de APD por cada mes de	0.1
	servicios (hasta un máximo de 5 puntos)	
VI.	Por servicios efectivos prestados como	
	Matronas en otros centros o servicios de	
	la Administración Pública, por cada mes	0.05
	de servicio (hasta un máximo de 3	
	puntos)	
	puntos	